



Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación
CONSEJERÍA DE JUSTICIA, INTERIOR Y VÍCTIMAS

Comunidad de Madrid



REGISTRO DE SALIDA
Ref: 03/788020.9/19 Fecha: 11/11/2019 13:06



Cons. de Justicia, Interior y Víctimas
Registro C. Justicia, Int. y Vict.
Destino: AS. VECINAL LA COLMENA DE SANTA EUGENIA

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DE ÁREA DE POLÍTICA INTERIOR Y DE ORDENACIÓN Y CONTROL DEL JUEGO POR LA QUE SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA U ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN VECINAL LA COLMENA DE SANTA EUGENIA

Visto el expediente sobre modificación de Estatutos de la Entidad denominada ASOCIACIÓN VECINAL LA COLMENA DE SANTA EUGENIA inscrita en la Sección Primera del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con número 2.586 resultan los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que de acuerdo con certificación expedida por el Secretario de la Entidad se acredita que en Asamblea General celebrada el 6 de marzo de 2019, se acordó la modificación de los estatutos para adaptarse a las nuevas necesidades asociativas.

Varían principalmente los siguientes extremos registrales:

DOMICILIO: Pasa a establecerse en C/ Virgen de las Viñas, 16 (Mercado de Santa Eugenia); 28031 Madrid.

SEGUNDO: Que con la citada modificación no se supera el ámbito de la Comunidad de Madrid.

TERCERO: Que de acuerdo con certificación expedida por el Secretario de la Entidad se acredita la elección de los miembros del Órgano de Representación, en Asamblea General celebrada el 28 de febrero de 2018 y 6 de marzo de 2019:

Presidente: D. Manuel Martínez Garzón; Vicepresidenta: D^a Elena Rojas Martín
Secretario: D. Roberto Alonso Gutiérrez; Tesorero: D. Rafael Hernández Almodóvar;
Vocales: D. Juan Francisco Millán Martínez.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La adopción de la presente resolución corresponde al Director de Área de Política Interior y de Ordenación y Control del Juego, en virtud del Decreto 271/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas.

SEGUNDO: Son de aplicación a la presente resolución: el art. 22 de la Constitución Española, el artículo 28 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones; Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cuantas normas resulten pertinentes.

TERCERO: La documentación presentada por la Asociación es adecuada a lo previsto en la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás preceptos aplicables.



Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación
CONSEJERÍA DE JUSTICIA, INTERIOR Y VÍCTIMAS

Comunidad de Madrid

En consecuencia, y a propuesta del Área de Asociaciones

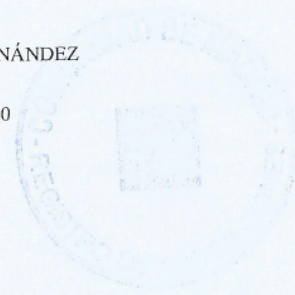
RESUELVO

Primero.- Inscribir la modificación de Estatutos y de la Junta Directiva de la Entidad ASOCIACIÓN VECINAL LA COLMENA DE SANTA EUGENIA en la Hoja Registral número 2.586 del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, que afecta a los extremos y datos registrales expresados en el cuerpo de la presente Resolución.

Segundo.- Notificar al interesado la presente resolución.

Madrid, a fecha de firma
EL DIRECTOR DE ÁREA DE POLÍTICA INTERIOR Y
DE ORDENACIÓN Y CONTROL DEL JUEGO
(P.S. Resolución de 25 de octubre de 2019)
EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD,
PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN

Firmado digitalmente por LUIS MIGUEL TORRES HERNÁNDEZ
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.11.07 14:20:54 CET
Huella dig.: f3cfd83a2deb8f6093af715175c4abd665b99dc0



Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el órgano que dictó este acto o ante el superior jerárquico, de conformidad con el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso o reclamación que estimen procedentes.

De lo que se da traslado, con la documentación registral preceptiva, para su conocimiento y efectos.

DESTINATARIO/OS:

Sr. Presidente ASOCIACIÓN VECINAL LA COLMENA DE SANTA EUGENIA
C/ Virgen de las Viñas, 16 (Mercado de Santa Eugenia); 28031 Madrid

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 1.- Denominación. Con la denominación de Asociación Vecinal La Colmena de Santa Eugenia, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2.- La Asociación Vecinal La Colmena de Santa Eugenia, como sujeto de derecho y para el cumplimiento de sus fines, tiene la personalidad que le confieren las leyes, como titular de derechos y responsable de las obligaciones que contraiga en toda clase de actos y contratos de carácter civil, tales como adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles, precisos para el desarrollo de sus fines y para la gestión de los intereses de sus asociados.

Artículo 3.- Domicilio y Ámbito.

La Asociación establece su domicilio social en Calle Virgen de las Viñas 16, Madrid 28031 (Mercado de Santa Eugenia) y su ámbito de actuación comprende el distrito de Villa de Vallecas, Madrid.

Artículo 4.- Fines.

La Asociación tiene como fines:

- a) Defender los intereses de vecinos, consumidores y usuarios, utilizando para ello los cauces establecidos en la legislación vigente.
- b) Fomentar y promover la participación de los ciudadanos en la vida pública, en tanto que sujetos de derechos, con el fin de potenciar el bienestar social y la calidad de vida urbana, de preservar el medio ambiente urbano natural.
- c) Fomentar y promover el asociacionismo entre los ciudadanos, consumidores y usuarios y la participación asociativa en los asuntos de interés general.
- d) Fomentar y promover el ejercicio de la participación ciudadana en el desarrollo social mediante la realización de estudios, la transmisión de la información veraz y útil a los vecinos, la reclamación y demanda a las Administraciones de medidas políticas sociales y económicas que favorezcan el bienestar social y la calidad de vida y del hábitat urbano.
- e) Coordinar las actividades, servir de nexo de unión y colaborar

con las entidades miembros en orden a una mayor eficacia en el cumplimiento de los fines estatutarios de sus asociados.

- f) Canalizar y representar las inquietudes y asuntos de interés general de las entidades agrupadas en esta Asociación.
- g) Establecer, mantener relaciones y obtener la adecuada representación en los organismos e instancias de carácter público y privado que indican en el campo de actuación de esta Asociación, colaborando con ellos en cuanto sea beneficioso para los intereses de los vecinos, consumidores y usuarios.
- h) Establecer y mantener relaciones con la Administración a los efectos de plantear y resolver los problemas y fines estatutarios propios y de las asociaciones miembros.
- i) Difundir y defender los valores de igualdad entre los ciudadanos, defender los sectores y capas sociales desfavorecidas, mayores, juventud, mujeres y luchar contra la polarización social.
- j) Fomentar la educación medioambiental y la preservación del hábitat, defender el medio ambiente urbano y el espacio natural en todos los aspectos, como ámbitos que inciden directamente en la calidad de vida y el modelo de ciudad.
- k) Cualesquiera otra finalidad tendente a la defensa y mayor eficacia de las entidades miembros en aras de ofrecer un mejor servicio a los ciudadanos, consumidores y usuarios, utilizando para ello los medios que permita la legalidad vigente.

Artículo 5.- Actividades.

Para la consecución de los fines sociales, la Asociación desarrollará todo tipo de acciones en los ámbitos de la ordenación del territorio y del desarrollo urbano; en los ámbitos medioambiental, educativo, cultural deportivo, cívico y convivencial, sanitario, de acción social; en el campo de la lucha contra la discriminación en razón de sexo, edad, raza o cultura; de la lucha contra la segregación social; en los terrenos de la formación, el cooperativismo y la economía social; en los de la prestación de asistencias, servicios y asesoramiento de distinto tipo o propios de actividades que desarrollan las asociaciones de vecinos; en los campos de la promoción del voluntariado social y de la cooperación para el desarrollo. Fomentará actividades y todo tipo de debates culturales; promocionará y organizará actividades socio-culturales destinadas a la juventud y actividades de ocio y tiempo libre; fomentará actividades relativas a la protección de la infancia y de la juventud, mujer, de asistencia a la tercera edad y a personas con minusvalías. Actuará en el terreno de la prevención de la delincuencia, drogodependencias y marginación social.

Además para el cumplimiento de los fines, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Defensa contra los riesgos que puedan afectar a su salud e integridad.

- b) Defensa de sus legítimos intereses económicos y sociales.
- c) Información correcta sobre los diferentes productos o servicios; formación y divulgación para facilitar el conocimiento sobre su adecuado uso, consumo o disfrute.
- d) Audiencia en consulta y participación en el proceso de elaboración de las disposiciones generales que les afecten directamente; representación para una eficaz defensa de sus legítimos intereses.
- e) Asesoramiento jurídico, administrativo y técnico en las situaciones de inferioridad, subordinación o indefensión.
- f) Asesoramiento en los derechos de los consumidores y usuarios cuando guarden relación directa con productos o servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado.
- g) Difusión del espíritu del tratado de la Unión Europea y promoción de los derechos de los ciudadanos, consumidores y usuarios de la Unión Europea.

Para el cumplimiento de los fines señalados, la Asociación se dotará de las Comisiones o áreas de Trabajo, secciones o departamentos de asesoramiento, información y servicios, tanto internos como externos, que sean necesarios.

Artículo 6.- La Asociación podrá agruparse, coordinarse y federarse con otras entidades similares, así como colaboraron cualquiera otras para la consecución de algunos de sus fines.

CAPÍTULO II LOS ASOCIADOS

Artículo 7.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Asimismo podrán formar parte de la Asociación los menores emancipados, mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.

Artículo 8.- Clases de asociados

Existirán las siguientes clases de **personas asociadas**:

- a) Fundadoras, que serán aquellas que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán las que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Asociadas Juveniles: las mayores de 14 años y menores de 30,

ya formen o no parte de una Sección Juvenil.

Podrán ostentar la cualidad de usuaria con voz y sin voto las menores de edad, ya formen o no parte de una Sección Juvenil, dentro de la Asociación.

Artículo 9.- Causas de pérdida de la condición de asociado

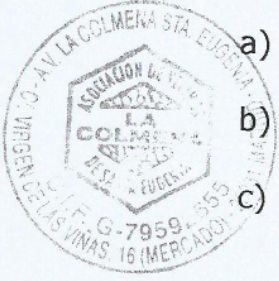
Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 2 cuotas anuales.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados y asociadas.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados o asociadas, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 10.- Derechos de los asociados

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- 
- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
 - b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
 - c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
 - d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella.
 - e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
 - f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 11.- Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la

consecución de las mismas.

- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 12.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13.-Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 14.-Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en el primer trimestre del año; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria de la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100:

Artículo 15.-Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos

Artículo 16.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán **válidamente constituidas** cuando concurren a ellas, presentes o



representadas, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto en primera convocatoria y con el número que hubiese de asistentes y representados con derecho a voto en segunda convocatoria.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 17.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios o socias a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva
- k) Cualquiera otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 18.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria, y en su caso un Vicepresidente o Vicepresidenta, un Tesorero o Tesorera y Vocales), designados por la Asamblea General entre los asociados y asociadas mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de tres años.

Los cargos de la Junta Directiva son voluntarios y se ejercen de forma



gratuita, si bien podrán ser reembolsados los gastos y disminuciones patrimoniales que, derivándose del ejercicio de sus cargos, sean debidamente justificados.

Los miembros de la Junta Directiva podrán recibir remuneración cuando realicen actividades de índole laboral que les sean solicitados por el órgano u órganos correspondientes, siempre que las mismas no se correspondan con el desempeño de su función dentro de la Junta Directiva.

El Presidente, Vicepresidente, y el Secretario de la Junta Directiva serán, así mismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 20.-Procedimientos para la elección y sustitución de miembros

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de quince días) a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.



Artículo 21.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 22.- Facultades de la Junta Directiva

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea

- General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
 - e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
 - f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
 - g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.
 - h) Firmar acuerdos y avales con organismos públicos e instituciones privadas.
 - i) Interpretar los presentes Estatutos para resolver cualquier cuestión no prevista, dando cuenta de su aprobación a la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad.

Artículo 23.- El Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c. Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 24.- El Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en su ausencia motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones todo el funcionamiento administrativo que él.

Artículo 25.- El Secretario

El Secretario **"expedirá certificaciones"** tendrá a su cargo el archivo y la custodia de los documentos de la Asociación, redactará las actas y la memoria anual, dará cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea, extenderá las convocatorias y tendrá a su cargo todo el funcionamiento administrativo de la Asociación, auxiliando al Presidente y Vicepresidente en los cometidos que estos le encomienden, en general tendrá bajo su cometido el régimen interior de la Asociación.

Artículo 26.- El Tesorero

Tendrá bajo su custodia de fondos y valores de la Asociación e intervendrá con su firma en todos los documentos de cobro y pago, con el conforme del Presidente, llevará los libros de gastos e ingresos y cuentas corrientes, redactará los presupuestos y balances y estados de cuentas,

ordenará el cobro de cuentas y en general tendrá a su cargo el funcionamiento económico de la Asociación que deberá tener siempre al día y a disposición de los asociados los días que se determine por la Junta Directiva, también tendrá a su cargo los libros oficiales de contabilidad y los auxiliares necesarios, libro de registro de asociados, de altas y bajas en general de todas aquellas funciones de tipo contable y fiscales que pudieran haber lugar. Las certificaciones correspondientes correrán a su cargo.

Artículo 27.- Los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 28.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 29.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Para la extracción de fondos de las entidades bancarias donde la Asociación tenga depositados los mismos, deberán tener reconocida la firma en la entidad bancaria correspondiente el Presidente, Vicepresidente y Tesorero, para la utilización mancomunada de al menos dos firmas.

Artículo 30.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La asociación carece de patrimonio inicial.
El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.



CAPÍTULO V DISOLUCIÓN

Artículo 29.- Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

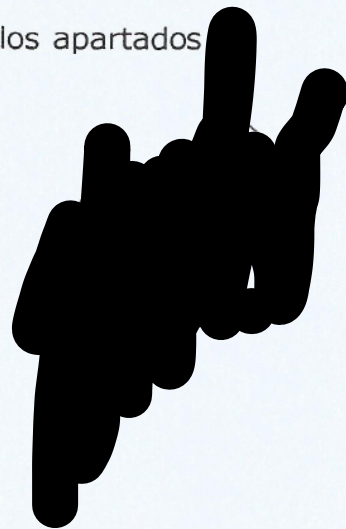
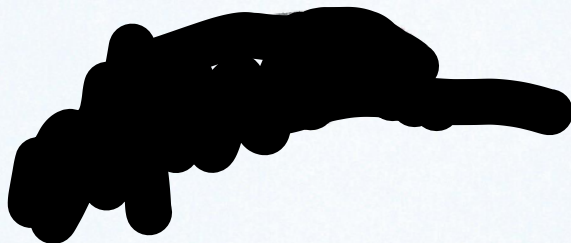
- a) Por voluntad de los asociados mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados presentes y representados.

Artículo 30.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos a entidades que persigan iguales o equivalentes fines al de la Asociación del distrito de Vallecas Villa.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.



DILIGENCIA:
Para hacer constar que la presente modificación de
Estatutos ha sido inscrita en el Registro de
Asociaciones de la Comunidad de Madrid, Núm.

2-586
Madrid,

11 NOV. 2019

POR LA COMUNIDAD DE MADRID
REGISTRO DE ASOCIACIONES
El Técnico de Apoyo Área de Asociaciones



Don Roberto Al [redacted] G [redacted] con DNI. [redacted]
Secretario de la asociación Vecinal La Colmena de Santa
Eugenia con Número de Registro 2586 Certifico: Que los
presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas
en la Reunión General de la Asamblea General Ordinaria
celebrada el 6 de Marzo de 2019, a fin de realizar el cambio
de domicilio social de la Asociación.

Madrid 30 de mayo de 2019



[redacted]
Fdo: Roberto Al [redacted] G [redacted]

Vº Bº El Presidente

[redacted]
Manuel M [redacted] G [redacted]